

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
FIJACIÓN EN LISTA
RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULOS 110, 318, 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 de 2022

CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 17001-31-03-006-2017-00488-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ

CESIONARIAS: SILVIA CALDERON DE TREJOS
TERESA DE JESUS TABARES RAMÍREZ

DEMANDADO: JHON FREDY MARULANDA AGUDELO
ALEJANDRO ORTIZ SERNA

ESCRITO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 11 DE
OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE NO SE ACCEDIO A LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

SE FIJA: HOY DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) A LAS 7:30 A.M.

TRASLADO: TRES DÍAS:19, 21 Y 22 DE JULIO DE 2022

DÍAS INHÁBILES: 20 DE JULIO DE 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 15 de Octubre del 2021

HORA: 2:49:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA , con el radicado; 201700488, correo electrónico registrado; rubidu2001@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSODEREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211015144903-RJC-8923

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señor
Juez Sexto Civil del Circuito
Ciudad**

**REF. PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**
RADICADO: 170013103006-2017-00488-00,
**DEMANDANTE: TERESA DE JESUS TABARES RAMIREZ Y
SILVIA CALDERON DE TREJOS
(CESIONARIAS)**
**DEMANDADOS: JHON FREDY MARULANDA AGUDELO Y
ALEJANDRO ORTIZ SERNA.**

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA en mi calidad de apoderada judicial de las cesionarias, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha once (11) de octubre de 2021.

El despacho manifiesta la no aceptación por las siguientes razones:

“- La misma no reúne los requisitos para elevarla a escritura pública, no se encuentran los bienes inmuebles, sus linderos, el precio de ellos y el valor de la transacción.

Respecto a este punto le doy cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho así:

Para la señora **SILVIA CALDERON DE TREJOS** identificada con la C.C No. 24.298.640 se le entregará en dación en pago los siguientes inmuebles:

-El apartamento 201, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 100-211950 ubicado en la ciudad de Manizales identificado con la ficha catastral No. 0104000001070034901020001, cuyos linderos específicos son los siguientes : APARTAMENTO 201 PISO 2: Ubicado en el piso 2, N+4.08 metros, del proyecto arquitectónico aprobado "ALTOS DE CHIPRE" Propiedad Horizontal, con una altura de 2.40 m, destinado exclusivamente para vivienda, marcado como 201 y con acceso común, a la vía pública, por la puerta de acceso a los apartamentos, señalada con el número 10-09 de la calle 12A, consta de: cocina, sala comedor, ropas, balcón, baño con ducha y dos alcobas, con una superficie neta de 48.52 metros cuadrados y cuyos linderos referenciados al plano 2/6 de Propiedad Horizontal, que corresponden al proyecto arquitectónico aprobado, son los siguientes: ### Partiendo del número uno (1) y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, en línea quebrada, hasta el punto dos (2), en 3.76 metros con muros, bienes comunes de la edificación, que lo separan del vacío que da sobre la terraza y del apartamento 202 del mismo nivel; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada, en 7.08 metros con muros y columna, bienes comunes

con muros y columnas, bienes comunes del edificio, que hacen parte del lindero sur del edificio; del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada, en 4.72 metros con muro y columna, bienes comunes del edificio, que hacen parte de la fachada principal de la edificación y lo separan, en un tramo: del balcón, bien común de uso exclusivo del mismo apartamento 201, al occidente; del punto cinco (5) al punto seis (6), en línea quebrada, en 5.56 metros con muros y columnas, bienes comunes del edificio, que lo separan del buitrón de basuras y de las escaleras que comunican desde los parqueaderos hasta el acceso de los apartamentos; del punto seis (6) al punto uno (1) en 0.90 metros, en línea recta, con la puerta de acceso al apartamento 201 que lo separa de la zona común de acceso a los apartamentos del mismo nivel. CENIT: En toda su extensión de 48.52 metros cuadrados con placa estructural común, que lo separan de los apartamentos 301 del piso 3. NADIR: En toda su extensión de 48.52 metros cuadrados con placa estructural común que lo separan una parte del local comercial 1 otra parte de la rampa del acceso al mismo y de la rampa de acceso vehicular. ###

El valor de la dación en pago por este inmueble es la suma de : CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000.00).

Y el parqueadero No. 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-211941, ubicado en la ciudad de Manizales identificado con la ficha catastral No. 0104000001070034901990003, cuyos linderos específicos son los siguientes : PARQUEADERO 3: Ubicado en el piso -1, área de parqueaderos del proyecto arquitectónico aprobado "ALTOS DE CHIPRE" Propiedad Horizontal, (calle 12A, número 10-09), señalado como parqueadero número tres (3), tal y como aparece en el plano 1/6 de Propiedad Horizontal, que corresponde al proyecto arquitectónico aprobado, con una altura de 2.40 m., destinado exclusivamente para parqueadero, con acceso directo a la vía pública, mediante la zona común de circulación vehicular interior y las rampas de acceso, con una superficie neta de 10.35 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: ### Partiendo del número uno (1) y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, en línea recta, hasta el punto dos (2), en 4.50 metros con línea que lo separa un tramo del parqueadero 2 y otro de la de la zona común de circulación peatonal; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta, en 2.30 metros con línea que lo separa de la zona común de circulación peatonal, al oriente; del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta, en 4.50 metros con línea que lo separa un tramo del parqueadero número 4 y otro de la zona común de circulación vehicular y peatonal interior; del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta, en 2.30 metros con línea que lo separa de la zona común de circulación vehicular y peatonal interior. CENIT: En toda su extensión de 10.35 metros cuadrados, con placa estructural común, que lo separa del apartamento 101 y de la terraza, bien común de uso exclusivo del mismo apartamento 101, piso 1 del proyecto aprobado. NADIR' En toda su extensión de 10.35 metros cuadrados con placa estructural común, que lo separa del parqueadero número 7 del piso 2 del proyecto aprobado. ###

MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00).

Para la señora **TERESA DE JESUS TABARES RAMIREZ**, identificada con la C.C No. 30.270.324 le entregará en dación en pago los siguientes inmuebles : EL apartamento 301, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 100-211952 ubicado en la ciudad de Manizales identificado con la ficha catastral No. 0104000001070034901030001, cuyos linderos específicos son los siguientes : APARTAMENTO 301 PISO 3: Ubicado en el piso 3, N+6.68 metros, del proyecto arquitectónico aprobado "ALTOS DE CHIPRE" Propiedad Horizontal, con una altura de 2.40 m, destinado exclusivamente para vivienda, marcado como 301 y con acceso común, a la vía pública, por la puerta de acceso a los apartamentos, señalada con el número 10-09 de la calle 12A, consta de: cocina, sala-comedor, ropas, balcón, baño con ducha y dos alcobas, con una superficie neta de 48.52 metros cuadrados y cuyos linderos referenciados al plano 2/6 de Propiedad Horizontal, que corresponden al proyecto arquitectónico aprobado: son los siguientes: ### Partiendo del número uno (1) y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, en línea quebrada, hasta el punto dos (2), en 3.76 metros con muros, bienes comunes de la edificación, que lo separan del vacío que da sobre la terraza y del apartamento 302 del mismo nivel; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada, en 7.98 metros con muros y columna, bienes comunes del edificio, que lo separan del vacío que da sobre la terraza, al oriente; del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada, en 10.85 metros con muros y columnas, bienes comunes del edificio, que hacen parte del linderos sur del edificio; del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada, en 4.72 metros con muro y columna, bienes comunes del edificio, que hacen parte de la fachada principal de la edificación y lo separan, en un tramo, del balcón, bien común de uso exclusivo del mismo apartamento 301, al occidente; del punto cinco (5) al punto seis (6), en línea quebrada, en 5.56 metros con muros y columnas, bienes comunes del edificio, que lo separan del buitrón de basuras y de las escaleras que comunican desde los parqueaderos hasta el acceso de los apartamentos; del punto seis (6) al punto uno (1) en 0.90 metros, en línea recta, con la puerta de acceso al apartamento 301 que lo separa de la zona común de acceso a los apartamentos del mismo nivel. CENIT: En toda su extensión de 48.52 metros cuadrados con placa estructural común, que lo separan de los apartamentos 401 del piso 4, de las escaleras que conducen al piso 5 y de la zona común de circulación del mismo nivel. NADIR: En toda su extensión de 48.52 metros cuadrados con placa estructural común que lo separan del apartamento 201 del piso 2. ###

Y el parqueadero No. 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-211940. ubicado en la ciudad de Manizales identificado con la ficha catastral No. 0104000001070034901990002, cuyos linderos específicos son los siguientes : PARQUEADERO 2: Ubicado en el piso -1, área de parqueaderos del proyecto arquitectónico aprobado "ALTOS DE CHIPRE" Propiedad Horizontal, (calle 12A, número 10-09), señalado como parqueadero número dos (2), tal y como aparece en el plano 1/6 de Propiedad Horizontal, que corresponde al proyecto

mediante la zona común de circulación vehicular interior y las rampas de acceso, con una superficie neta de 10.35 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: ### Partiendo del número uno (1) y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, en línea recta, hasta el punto dos (2), en 4.50 metros con línea que lo separa un tramo del parqueadero 1 y otro de la de la zona común de circulación peatonal; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta, en 2.30 metros con línea que lo separa de la zona común de circulación peatonal, al oriente; del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta, en 4.50 metros con línea que lo separa un tramo del parqueadero número 3 y otro de la zona común de circulación vehicular y peatonal interior; del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta, en 2.30 metros con línea que lo separa de la zona común de circulación vehicular y peatonal interior. CENIT: En toda su extensión de 10.35 metros cuadrados, con placa estructural común, que lo separa del apartamento 101 y de la terraza, bien común de uso exclusivo del mismo apartamento 101, piso 1 del proyecto aprobado. NADIR: En toda su extensión de 10.35 metros cuadrados con placa estructural común, que lo separa del parqueadero número 6 del piso -2 del proyecto aprobado. ###

Respecto del segundo punto objeto de rechazo de la solicitud el despacho manifiesta que “ La solicitud deberá ser suscrita por el acreedor quien solicito el embargo de remanentes pues éste tiene una expectativa de que su crédito o parte de el pueda ser cubierto una vez se produzca el remate de los bienes aquí perseguidos “art. 466 C.G.P. “

Solicito al despacho se reponga la decisión en este sentido toda vez que del análisis del artículo 466 del C.G.P no se establece ese requisito, Veamos :

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas.

Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

El artículo se refiere al hecho que se solicite la suspensión del proceso, en el caso de que se encuentren embargados los remanentes, pero en el sub judis lo que se está solicitando es la terminación del mismo por una figura muy distinta como es la dación en pago, la cual no se encuentra contemplada en el artículo transcrito. Pues se trata solo de una mera expectativa que tiene quien solicita el embargo de los remanentes.

Más aun tratándose de un proceso hipotecario donde se busca la efectividad de la garantía real, pues no debemos olvidar que siempre por mandato legal prima la garantía real sobre la quirografaria y además teniendo en cuenta que el crédito es muy superior al valor de los inmuebles que se entregan en dación en pago. según liquidación del crédito actualizada que se adjunta.

Reitero además lo establecido en el artículo 1521 del Código Civil, numeral 3 que no hay objeto ilícito si el juez lo autoriza o el acreedor lo consienta.

Con fundamento en lo anterior le solicitamos autorizar la DACIÓN EN PAGO para que se ordene elaborar la escritura pública y su inscripción en el certificado de tradición a los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

Con fundamento en los anteriores argumentos solicito se reponga el auto y de no acceder a ello se conceda el recurso de apelación.

Periodo de liquidación		Desde	mayo 19 2019			Hasta	oct 15 2021	
Valor del crédito		\$ 150.000.000,00						
Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Porcentaje Mensual	Tasa mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos	Abonos Imputados	Saldo
	jun-19		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	jul-19		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	ago-19		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	sep-19		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	oct-19		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	nov-19		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	dic-19		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	en/2020		1,47	2,205%	30	\$ 3.307.500,00		\$ 3.307.500,00
	feb-20		1,47	2,205%	30	\$ 3.307.500,00		\$ 3.307.500,00
	mar-20		1,47	2,205%	10	\$ 1.102.500,00		\$ 1.102.500,00
	abr-20		1,60	2,400%	30	\$ 3.600.000,00		\$ 3.600.000,00
	may-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	jun-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	jul-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	ago-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	sep-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	oct-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	nov-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	dic-20		1,48	2,220%	30	\$ 3.330.000,00		\$ 3.330.000,00
	ene-20		1,47	2,205%	30	\$ 3.307.500,00		\$ 3.307.500,00
	feb-21		1,47	2,205%	30	\$ 3.307.500,00		\$ 3.307.500,00
	mar-21		1,47	2,205%	30	\$ 3.307.500,00		\$ 6.615.000,00
	abr-21		1,47	2,500%	30	\$ 3.750.000,00		\$ 4.852.500,00
	may-21		1,47	2,390%	30	\$ 3.585.000,00		\$ 7.185.000,00
	jun-21		1,47	2,382%	30	\$ 3.573.000,00		\$ 6.903.000,00
	jul-21		1,47	2,577%	30	\$ 3.865.500,00		\$ 7.195.500,00
	ago-21		1,47	2,577%	30	\$ 3.865.500,00		\$ 7.195.500,00
	sep-21		1,47	2,362%	30	\$ 3.543.000,00		\$ 6.873.000,00
	oct-21		1,47	2,362%	15	\$ 1.771.500,00		\$ 5.101.500,00
RESUMEN				Total Intereses		\$ 78.525.000,00	\$ 0,00	\$ 78.525.000,00
saldo que viene de la liquidacion Despacho junio 10 de 2019						\$	225.994.596,82	
Más intereses moratorios						\$	88.897.500,00	
Capital e intereses						\$	314.892.096,82	
Menos total abonos							\$ 0,00	
Tota capital más intereses						\$	314.892.096,82	
Más costas procesales						\$	7.745.642,00	
				TOTAL ADEUDADO		\$	322.637.738,82	

Atentamente,


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES